FIRMADO POR:

LOPEZ MINAYA Dina Soledad FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

ZUÑIGA ROJAS Diana Elena FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00863-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZÚÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de aprobación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Solución de ingeniería en los Drenes San Antonio y Cascajal en la Red Vial N°4 – Evitamiento de Chimbote*", presentado por Autopista del Norte S.A.C.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00204-2023 (04.08.2023)

FECHA : San Isidro, 23 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00204-2023, de fecha 04 de agosto de 2023, Autopista el Norte S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Solución de ingeniería en los Drenes San Antonio y Cascajal en la Red Vial N°4 – Evitamiento de Chimbote"* (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó MAC INGENIERÍA S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración del presente ITS.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto que la DEIN Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de: **i)** Aprobar el ITS propuesto; **iii)** Desaprobar el ITS propuesto; o en su defecto, **iv)** Declarar la improcedencia del ITS propuesto.

[1] Número de Registro 349-2018-TRA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Competencias del SENACE

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace[2].

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, en materia de Transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[3], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

En ese sentido, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: *(…) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo."*

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada,

---

2 Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

3 Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[4].

Adicionalmente, corresponde destacar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG[5].

2.2.3 Sobre el ITS

El artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

> "***Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio***
> *Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*
>
> *En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido*

---

4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.
(…)
*1.2 **Principio del debido procedimiento.–** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS
"Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, establece los supuestos de procedencia, consideraciones para la no aplicación y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Al respecto, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

"***Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos***
El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

Por su parte, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, establece los <u>supuestos en los que no aplica un ITS</u>, conforme lo siguiente:

"*Artículo 3.- Consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio*
Son supuestos para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando la modificación, ampliación o mejora tecnológica que motiva el ITS presenta alguno de los siguientes supuestos:

a) Superposición total o parcial en Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional o no contempladas en el Instrumento de gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP;
b) Superposición total o parcial en reservas indígenas y/o reservas territoriales;
c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros;
d) Superposición en fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda;
e) Reasentamientos, desplazamientos o reubicación poblacional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3 Evaluación técnica del ITS propuesto

2.3.1 Situación actual del Proyecto con IGA aprobado

Según la información consignada en el ítem 2.2 del ITS, el proyecto de la Red Vial 4 atraviesa longitudinalmente los departamentos de Lima, Ancash y La Libertad, desarrollándose entre las progresivas del km 557+200 al km 206+700.

De manera específica, de acuerdo con el ítem 3.2 del ITS, el Proyecto propuesto denominado *"Construcción de solución de ingeniería en los drenes San Antonio y Cascajal en la Red Vial N° 4-Evitamiento de Chimbote"*, se ubica en las progresivas km 11+200 y km 30+880 de la Vía Evitamiento de Chimbote; y, se propone como una mejora tecnológica a fin de atender el riesgo de inundaciones y eventos de magnitud mayor que eventualmente podrían generar daños en las estructuras viales del proyecto y su entorno.

- **Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados**

De acuerdo con la información presentada en el ítem 1.2 del ITS, el Proyecto cuenta con los siguientes instrumentos:

- Estudio de Impacto Ambiental para las "*Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N*" (Intercambio Vial Salaverry), aprobado mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16, de fecha 15 de marzo de 2010.

- Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para las "*Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N*" (Intercambio Vial Salaverry), aprobado mediante Resolución Directoral N° 1004-2016-MTC/16, de fecha 01 de diciembre de 2016.

- Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las "*Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N*" (Vía de Evitamiento de Chimbote), aprobada mediante Resolución Directoral N° 024-2017-MTC/16, de fecha 06 de enero de 2017.

- Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de las "*Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N*"[6], aprobada mediante Resolución Directoral N° 103-2017-MTC/16 el 13 de febrero de 2017.

2.3.2 Descripción Técnica del ITS

2.3.2.1 Ubicación del Proyecto

A continuación, se presenta la ubicación del Proyecto propuesto mediante ITS, considerando los sectores que abarcará.

[6] Considera la construcción de las Obras de Desempate: 10 Pasos a Desnivel, 20 Puentes Peatonales y 03 Vías de Evitamiento (Casma, Huarmey y Virú).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

A. Sector San Antonio

La solución de ingeniería para el "dren San Antonio" se ubica en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, en la provincia del Santa, en el departamento de Ancash. De forma específica, este sector se ubica entre las progresivas del km 10+840 – km 11+340 de la Vía de Evitamiento Chimbote, en el Sector denominado San Antonio. El siguiente cuadro muestra ubicación del Proyecto.

Cuadro N° 1 Zona de intervención para el Dren San Antonio

Dren	Tramo	Progresivas		Coordenadas*	
				Este (m)	Norte (m)
San Antonio	Evitamiento Chimbote	Inicio	10+840	775 285,53	8 991 996,53
		Fin	11+340	774 989,85	8 992 399,87

* Sistema de Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 17 S
Fuente: Expediente del T-ITS-204-2023

B. Sector Cascajal

La solución de ingeniería para el "dren Cascajal" se ubica en el distrito y provincia del Santa, en el departamento de Ancash; entre las progresivas km 30+585 – km 31+235 de la Vía de Evitamiento Chimbote, en el Sector denominado Cascajal. El siguiente cuadro muestra ubicación del Proyecto.

Cuadro N° 2 Zona de intervención para el Dren Cascajal

Dren	Tramo	Progresivas		Coordenadas*	
				Este (m)	Norte (m)
Cascajal	Evitamiento Chimbote	Inicio	30+838	765 369,11	9 007 076,84
		Fin	30+898	764 723,66	9 007 011,50

* Sistema de Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 17 S
Fuente: Expediente del T-ITS-204-2023

2.3.2.2 Situación proyectada con el ITS

En adelante se describen las soluciones propuestas para ambos drenes, los cuales son parte del motivo de la solitud de evaluación del ITS materia del presente informe.

A. Propuesta de solución para el "dren San Antonio"

Según refiere el Titular en el ítem 3.3.4.1.1.1 del ITS, a fin de proponer la solución de ingeniería al "dren San Antonio", se realizaron trabajos de georreferenciación y topografía, así como estudios hidráulicos e hidrológicos a fin de diseñar la solución que permita atender el problema identificado. Es así que propone la instalación de seis (06) alcantarillas abovedadas y dos (02) alcantarillas tipo marco, teniendo en cuenta para el diseño un caudal estimado para un periodo de retorno de 70 años.

Asimismo, refiere en el ítem 3.3.4.1.1.14 del ITS que *"El Fenómeno El Niño afectó la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote en los años 1972, 1983, 1997 y 1998 por la activación del río Lacramarca y río Santa. No se presenta evidencia de activación del cauce del dren San Antonio en estos años"*. Además, señala que *"El caudal de diseño comprende el caudal líquido determinado mediante el modelo hidrológico HEC-HMS seleccionando el método de SNYDER el cual aplica para el tamaño de cuenca*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

analizado, al caudal líquido se le adiciona el caudal de sedimentos de fondo y a dicha sumatoria se le aplica el factor de Bulking por flujo de detritos" (el subrayado es nuestro).

El siguiente cuadro detalla las dimensiones de las alcantarillas a colocar, denominadas como "batería San Antonio".

Cuadro N° 3 Características de las alcantarillas propuestas

Tipo de alcantarilla	Progresiva	Longitud*	Esviaje	Pendiente (%)	Dimensiones interior (ancho x alto en m)
TMC abovedada	10+854,28	41,91	0	1,5	1,77 x 2,49
TMC abovedada	10+912,48	43,21	0	1	1,77 x 2,49
TMC abovedada	10+967,99	42,42	0	1,5	1,77 x 2,49
Tipo marco	11+007,75	36,36	3"	0,5	3,00 x 1,80
TMC abovedada	11+060,65	41,42	0	2	1,77 x 2,49
TMC abovedada	11+108,05	41,36	0	1	1,77 x 2,49
Tipo marco	11+202,98	32,46	4"	0,5	3,00 x 1,80
TMC abovedada	11+321,86	39,90	0	1,5	1,77 x 2,49

* El Titular no precisó unidades correspondientes en la Tabla 41.
Fuente: Expediente del T-ITS-204-2023

Por último, en la Tabla 38 "*Cuerpos de agua cercanos a Drenes y Áreas Auxiliares*" del ITS, se precisa que el Dren San Antonio (km 10+840) se ubica a 0 m de distancia de la quebrada San Antonio.

B. Propuesta de solución para el "dren Cascajal"

Al igual que en el caso del "dren San Antonio", se realizaron estudios de georreferenciación y topografía para el "dren Cascajal", incluyendo la batimetría del área. Además, se incluyeron estudios de dimensionamiento, cargas, hidráulica e hidrología a fin de proponer la construcción de un puente, cuyas características se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4 Características del puente en el Sector Cascajal

Parámetros	Valores
Luz	60 m
Ancho de calzada	7,2 m (2 carriles de tráfico)
Vereda peatonal	1,5 m
Ancho total de superestructura	13,4 m

Fuente: Expediente del T-ITS-204-2023

En ese sentido, el Titular precisó en el ítem 3.3.4.1.2.14 que en la zona del "dren Cascajal", *"Aguas abajo, el tirante máximo es de 3.13 m con respecto al punto más bajo del cauce, y las velocidades que se generan en el centro del cauce son menores a 2.00m/s. En los extremos del cauce donde se emplazará los gaviones las velocidades máximas son menores a 1.00m/s"* (el subrayado es nuestro). Además, en el referido ítem incluye valores de caudales de máxima avenida, ancho estable, socavación, nivel máximo de agua, entre otros parámetros que están asociados al modelamiento de hidráulico de un cuerpo natural de agua.

Asimismo, en el ítem 3.3.4.1.2.15 indicó que *"El Fenómeno El Niño afectó la ciudad de Chimbote en los años 1972, 1983, 1997 y 1998 por la activación del río*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Lacramarca y río Santa. No se presenta evidencia de activación del cauce del dren Cascajal". Además, precisó que *"Respecto a Cascajal las aguas y flujo de detritos sobrepasan y cruzan el botadero Cascajal, rompen el enrocado existente; en la zona del canal aéreo del registro fotográfico FEN2017 se observa que trae consigo palizadas y sedimentos de arena, asimismo socava y erosiona a lo largo de su cauce. El flujo cruza el puente modular de Tambo Real y sigue fluyendo aguas abajo"*. (el subrayado es nuestro).

Finalmente, en la Tabla 38 del ITS se precisa que el Dren Cascajal (km 30+586) se ubica a 0 m de distancia de la quebrada El Cascajal.

La siguiente figura detalla la ubicación de las soluciones descritas y propuestas por el Titular como parte del ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1 Ubicación del Proyecto de ITS

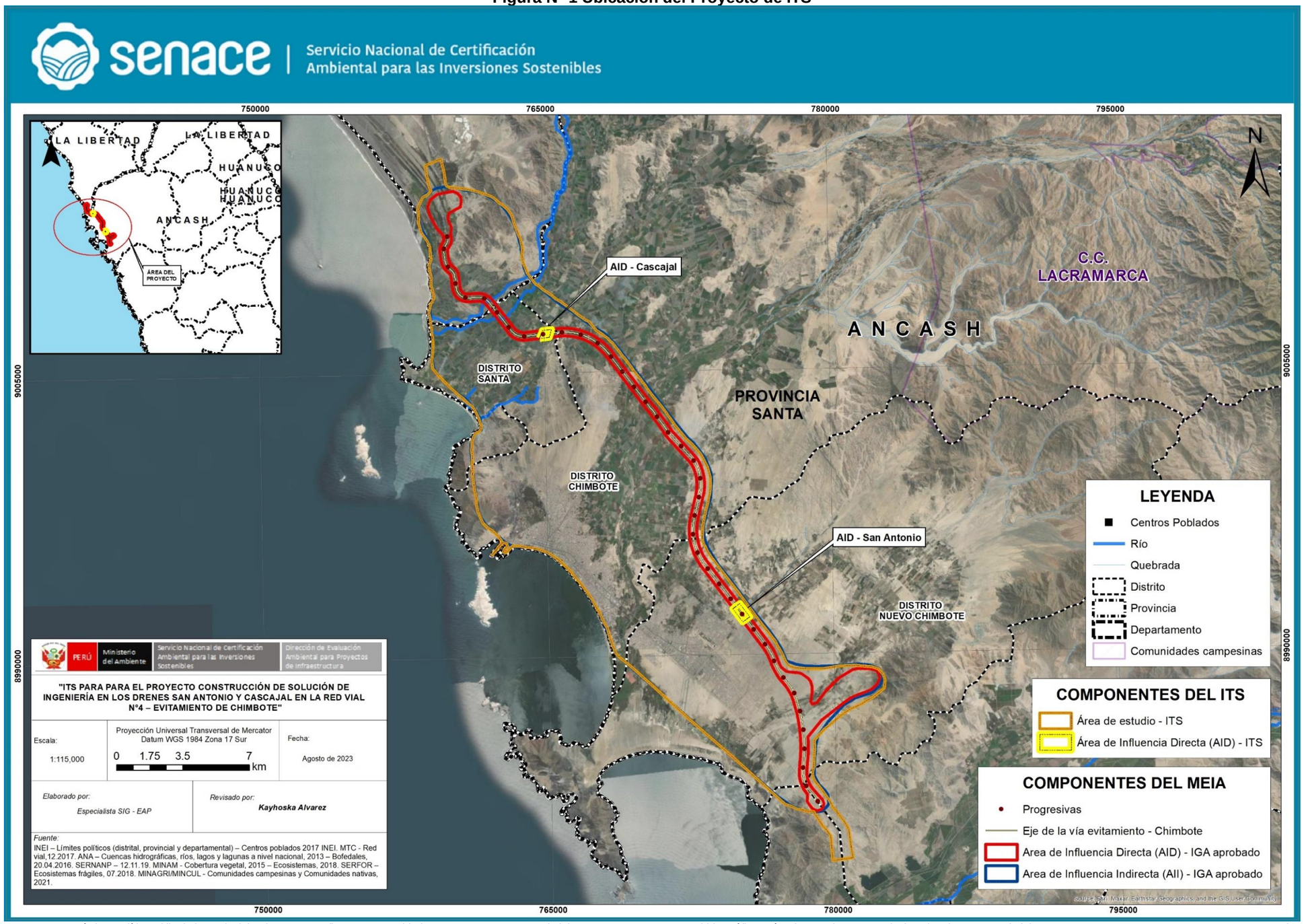

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC – Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas y Comunidades nativas, 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

C. Fuente de agua para el Proyecto del ITS

El Titular indicó en el ítem 3.3.3.2 que la fuente de agua para el Proyecto del ITS será el río Santa, para lo cual cuenta con los permisos correspondientes. En ese sentido indicó la ubicación del punto de captación según se precisa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5 Ubicación de la fuente de agua

Fuente de agua	Progresiva	Coordenadas*		Distrito	Provincia	Dpto.
		Este (m)	Norte (m)			
Río Santa	34+340 LI	762 273	9 008 536	Santa	Santa	Ancash

* Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 17 S
Fuente: Expediente del T-ITS-00204-2023

En el ítem 3.3.4.1.2.17 del ITS señaló que *"(…) implementará poza de extracción de agua, con un terraplén al lado donde se estacionará el camión cisterna. La captación de agua será a través de una motobomba eléctrica de 2" y llenar las cisternas de 19 m^3 (5000 galones), estas cisternas trasladarán el agua a las áreas auxiliares correspondientes"*. Asimismo, indicó que *"(…) previo al uso de la fuente de agua del Rio Santa, el proyecto contará con la autorización de uso de agua según la R.J. N° 007-2015-ANA".*

En ese sentido, detalló los datos de la fuente de agua según se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6 Ubicación de la fuente de agua

Fuente de agua	Ubicación	Acceso	Fuente	Autorización
Río Santa	34+340 LI	100 m	Río	R.D. N° 364-2021-ANA-AAA.H.CH

Fuente: Expediente del T-ITS-00204-2023

Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 364-2021-ANA-AAA.H.CH[7] fue emitida el 23 de junio de 2021 y fue otorgada por un plazo de dos años; es decir, vigente hasta el 23 junio de 2023. Asimismo, el referido derecho uso de agua señala que autoriza a SACYR CONSTRUCCIÓN PERU S.A.C a extraer el recurso en según el siguiente detalle:

Cuadro N° 7 Ubicación de la fuente de agua según la Autorización de uso de agua

Fuente de agua	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 17 S	
	Este (m)	Norte (m)
Dren Chico	777 810	8 987 261

Fuente: R.D. N° 364-2021-ANA-AAA.H.CH

Sobre la situación descrita en los párrafos precedentes, se advierte que la Autorización de Uso de Agua señalada por el Titular no se encontraría vigente a la fecha. Además, el nombre del cuerpo natural de agua y las coordenadas UTM de captación difieren de lo señalado en el ITS del Proyecto; por lo que se trataría de una nueva fuente de captación de agua que al momento de la solicitud de evaluación del ITS no cuenta con la autorización correspondiente ni se encontraría declarado en algún instrumento de gestión ambiental del Proyecto.

[7] Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/13-RD-0364-2021-03.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.3 Etapas del Proyecto del ITS

El siguiente cuadro detalla las actividades propuestas como parte del ITS del Proyecto.

Cuadro N° 8 Características del puente en el Sector Cascajal

Etapa	Actividades
Preliminar	Topografía y georreferenciación de los drenes y componentes auxiliares
	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
	Contratación de personal
	Trazo y replanteo
	Acceso y habilitación de áreas auxiliares y fuente de agua
	Habilitación de desvíos
Construcción de Soluciones de Ingeniería a los Drenes San Antonio y Cascajal	Desbroce y limpieza
	Desvío (temporal) de cursos de agua
	Uso de áreas auxiliares y fuente de agua
	Movimiento de tierras (excavación, perfilado, conformación)
	Demolición
	Uso de componentes auxiliares (canteras, depósitos de materiales excedentes, planta de procesamiento de materiales, fuentes de agua)
	Subestructura (pilotes, estribos), losa de concreto, losa de aproximación)
	Superestructura (estructura metálica)
	Tablero de concreto
	Construcción de batería de alcantarillas
	Defensas ribereñas
	Disposición de residuos sólidos y/o líquidos
	Uso de equipo y maquinaria pesada
	Protección ambiental, señalización ambiental y señalización de seguridad vial
Cierre	Desmantelamiento y retiro de equipos, maquinarias y estructuras temporales
	Recuperación ambiental de áreas afectadas
	Cierre de áreas auxiliares
	Limpieza de puentes, baterías y accesos
	Disposición de residuos sólidos y/o líquidos.
Operación y mantenimiento	Operación de los drenes (batería San Antonio y Puente Cascajal)
	Actividades rutinarias de mantenimiento
	Actividades periódicas de mantenimiento

Fuente: Expediente del T-ITS-00204-2023

De acuerdo con lo detallado en el cuadro anterior, durante la etapa de construcción del Proyecto se prevé el desvío temporal de cursos de agua.

2.3.2.4 Supuesto de aplicación del ITS

El Titular indicó en el ítem 1.8.3 del ITS que el *"(…) el presente Proyecto cumple con los criterios establecidos por la regulación ambiental nacional, conforme se indica en el Artículo 20° del Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, enmarcándose el presente Informe Técnico Sustentatorio para la Construcción de Soluciones a los drenes San*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Antonio y Cascajal, en el supuesto de una Mejora Tecnológica del Proyecto Red Vial 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry–Empalme R01N".

2.4 Sobre la Resolución Directoral N° 952-2017-ANA-AAA.HCH[8]

A través de la citada resolución se modificó la Resolución Administrativa N° 052-98-RCH-DRAG-DRSL respecto de los puntos que delimitan la faja marginal de la quebrada El Cascajal en el tramo comprendido entre la confluencia con el Canal Chinecas y la desembocadura al océano Pacifico. Al respecto, la siguiente figura muestra parte de la delimitación actualizada de dicha faja marginal y la propuesta de solución para el "dren El Cascajal".

Figura N° 2 Ubicación de faja marginal de la quebrada El Cascajal y solución para el "dren Cascajal"

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental). ANA – Puntos de delimitación de faja marginal. World Imagery 2022

Tal como se aprecia, **la propuesta de solución para el "dren Cascajal", que propone la instalación de un puente de 60 m de luz, se superpone con el cuerpo de agua - quebrada "El Cascajal" y su actual faja marginal**. Asimismo, cabe precisar que de acuerdo con el análisis realizado en el literal B del ítem 2.3.2.2 del presente informe, la propuesta de solución en mención aborda un modelamiento hidráulico que incluye parámetros asociados a un cuerpo natural de agua (quebrada El Cascajal).

[8] Disponible en: https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/documento/6052.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5 Sobre el cuerpo natural de agua quebrada "El Cascajal"

En el marco de la visita técnica realizada del 14 al 15 de agosto de 2023 al área del Proyecto relacionado al *"Informe Técnico Sustentatorio para los Talleres de mantenimiento y patios de máquinas km 25+700 DDV (Óvalo Buenos Aires), km 39+350 DDV (Óvalo Campo Nuevo), del Proyecto Red Vial 4: Pativilca, Santa, Trujillo y Salaverry – Empalme R01N"* de Titularidad de Autopista del Norte S.A.C. (Trámite T-ITS-00197-2023), fue posible obtener información in situ, la cual sirvió para realizar un mejor análisis en la presente evaluación.

Los resultados de la visita técnica realizada han sido recogidos en el Informe N° 00845-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2023, el cual consta en el expediente del Trámite T-ITS-00197-2023, del cual se extrae la información más relevante para la evaluación del presente ITS.

El siguiente cuadro se detalla el estado actual del área de emplazamiento señalada por el Titular para el "dren Cascajal", donde propone la construcción de un puente de 60 m de luz; en concordancia con lo señalado en el ítem 2.6.1.3 del Informe N° 00845-2023-SENACE-PE/DEIN.

Cuadro N° 9 Descripción de hallazgos en la quebrada el Cascajal

N°	Ubicación	Descripción
1	**Coordenadas UTM WSG 84 Zona 17 S (m)** Punto 8 E: 765 068 N: 9 007 058 Punto 9 E: 765 094 N: 9 007 061 Punto 10 E: 765 133 N: 9 007 067	En la siguiente imagen[9] se muestra la ubicación de los puntos 8, 9 y 10 pertenecientes a la quebrada El Cascajal. Cabe precisar que este cuerpo natural de agua forma parte del área de influencia del Proyecto de la MEIA-d[10] (Vía Evitamiento Chimbote). **Imagen N° 1** 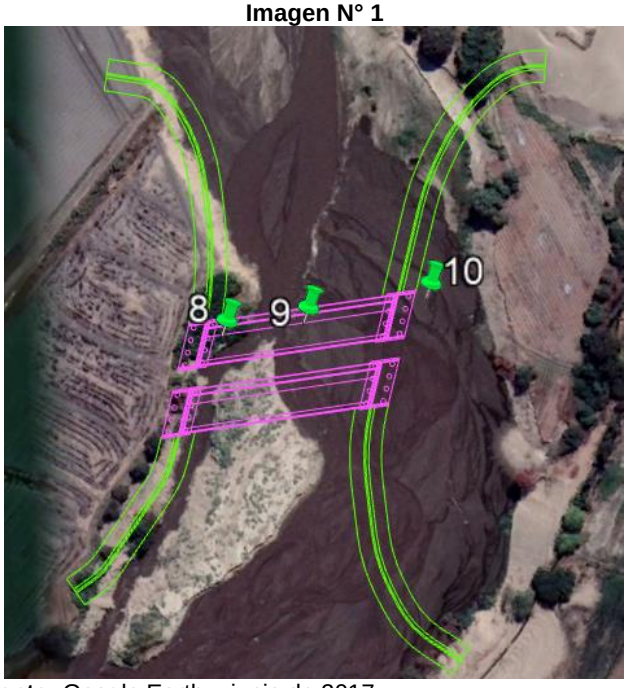 **Fuente:** Google Earth – junio de 2017

[9] Imagen actualizada respecto del Informe N° 00845-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2023, en donde se superpone la propuesta de solución para el Dren Cascajal (puente de 60 m de luz).

[10] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 024-2017-MTC/16, de fecha 06 de enero de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ubicación	Descripción
		Las siguientes fotografías muestran los hallazgos sobre el área de ubicación del punto 8. **Fotografía N° 1** 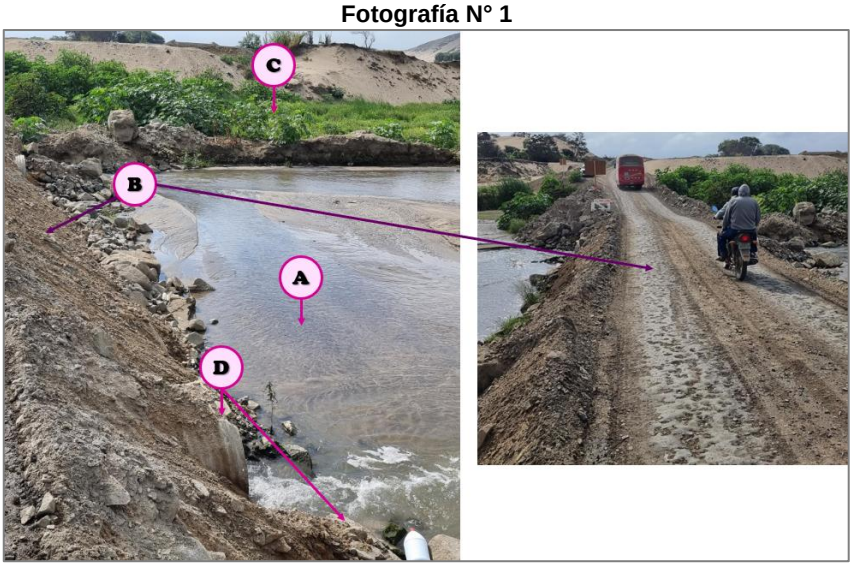 **Fotografía N° 2** 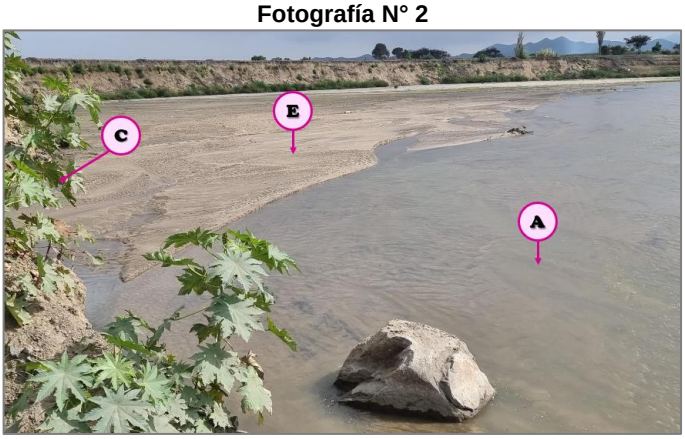 **A:** Cuerpo de agua (quebrada El Cascajal). **B:** Dique carrozable dispuesto sobre la quebrada Cascajal. En la parte baja cuenta con cuatro (04) alcantarillas que permiten el flujo de agua de la quebrada. **C:** Vegetación aledaña a la ribera del cuerpo natural de agua. **D:** Alcantarillas de tubería metálica corrugada. **E:** Playa de arena dentro de la quebrada El Cascajal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ubicación	Descripción
		La siguiente fotografía muestra los hallazgos sobre el área de ubicación del punto 9. **Fotografía N° 3** **A:** Cuerpo de agua (quebrada El Cascajal). **B:** Playa de arena dentro de la quebrada El Cascajal. **C:** Vegetación aledaña a la ribera del cuerpo natural de agua. La siguiente fotografía muestra los hallazgos sobre el área de ubicación del punto 10. **Fotografía N° 4** 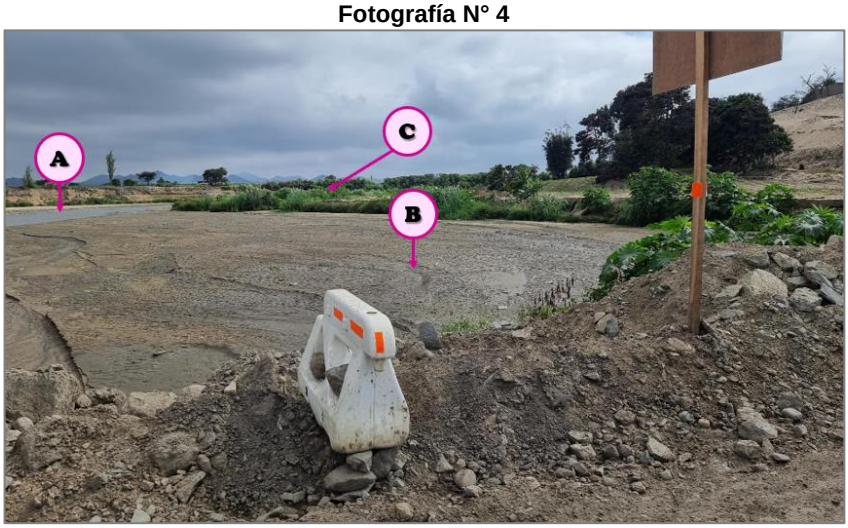 **A:** Cuerpo de agua (quebrada Cascajal). **B:** Playa de arena dentro de la quebrada El Cascajal (ribera). **C:** Vegetación aledaña a la ribera del cuerpo natural de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Sobre el área visitada de la quebrada El Cascajal (entre las progresivas km 30+838 y km 30+898 de la Vía Evitamiento de Chimbote), se concluye, en atención a la descripción presentada en el Cuadro N° 9, que:

- La quebrada El Cascajal se ubica en el distrito y provincia del Santa en el departamento de Ancash, aproximadamente entre las progresivas km 30+838 y km 30+898 de la Vía Evitamiento de Chimbote (referencial).

- De acuerdo con lo que se muestra en el Cuadro N° 9, se pudo observar una quebrada con flujo de agua (40 m de lecho mojado aproximadamente), con áreas de playa dentro del cauce.

- Sobre el cauce del cuerpo de agua se ha construido un dique carrozable que en la parte baja cuenta con cuatro (04) alcantarillas metálicas de tubería corrugada que sirven para dar paso y continuidad al flujo del cuerpo natural de agua.

2.6 Sobre los alcances de la Resolución Ministerial Nº 0036-2020 MTC/01.02 y los informes de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente

El artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 establece los supuestos en los que el Titular de un proyecto de inversión del sector Transportes puede realizar una modificación, ampliación o mejora tecnológica de su proyecto de inversión, que ya cuente con instrumento de gestión ambiental vigente, debiendo fundamentar que generaría impactos ambientales negativos no significativos.

Adicionalmente, el artículo 3 de la referida norma, determina cinco supuestos para la no aplicación del informe técnico sustentatorio, esto es cuando la modificación, ampliación o mejora tecnológica consiste en:

> a*) Superposición total o parcial en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;*
> *b) Superposición total o parcial en reservas indígenas y/o reservas territoriales;*
> ***c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros)**;*
> ***d) Superposición en fajas marginales** con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda; y*
> *e) Reasentamientos, desplazamiento o reubicación poblacional.*

Como se aprecia, uno de los supuestos para la no aplicación de un informe técnico sustentatorio, es **la superposición en cuerpos naturales de agua** (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En el presente caso, se advierte que el proyecto que motiva el ITS en evaluación se superpone con un cuerpo natural de agua[11] y su faja marginal[12], toda vez que propone la intervención en la quebrada El Cascajal a través de la construcción de un puente de 60 m de luz (solución para el Dren Cascajal).

Asimismo, sobre la propuesta en el sector Dren San Antonio, plantea la construcción de ocho (08) alcantarillas, para las cuales se ha realizado un modelamiento hidrológico[13], señalando que: "*no se presenta evidencia de activación del cauce del dren San Antonio*"; es decir, que el cauce donde se instalará la propuesta de solución es un cauce que no presenta flujo de agua permanente[14]. En ese sentido esta intervención se superpone con un cuerpo natural de agua.

En consecuencia, de la información presentada por el Titular, se advierte que el Proyecto se superpone con un cuerpo natural de agua y con faja marginal; encontrándose dentro del supuesto de no aplicación de ITS señalado en los literales c y d del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.

> ***"c) Superposición en cuerpos naturales de agua*** *(ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros)*
> ***d) Superposición en fajas marginales*** *con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda"* (énfasis y subrayado es nuestro).

Adicionalmente a lo expuesto, es pertinente mencionar que mediante Informe N° 01022-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEI[15], de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, la **DGPIGA del MINAM**) emitió su pronunciamiento respecto a los alcances de la condición de *"no impactar cuerpos de agua"* , establecido en el literal c) del numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, determinando lo siguiente:

> *"(…)*
> *3.1. […]* ***sobre "no impactar cuerpos de agua", esta condición debe ser entendida bajo el supuesto de que el cambio propuesto no genere impactos ambientales negativos significativos sobre cuerpos de agua, siempre que estos hayan sido considerados en el Estudio Ambiental o su modificación aprobada.***

---

11 Se pudo corroborar que la zona donde se emplazará la solución para el Dren Cascajal corresponde a un cuerpo natural de agua, a través de lo señalado en el Informe N° 00845-2023-SENACE-PE/DEIN.

12 De acuerdo con la Figura N° 02 del presente informe y la Resolución Directoral N° 952-2017-ANA-AAA.HCH.

13 Cabe precisar que el literal c del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 no hace referencia a la estacionalidad del cuerpo natural de agua.

14 Al respecto, el literal c de del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC no hace referencia a la estacionalidad (permanente o intermitente) del cuerpo natural de agua.

15 Emitió pronunciamiento, en respuesta a las consultas formuladas por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., respecto a los alcances del literal c) del numeral 132.5 del artículo 132 del del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (RPAAM), referidas al involucramiento y evaluación de impactos ambientales negativos no significativos, en cuerpos de agua, mediante Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> *3.2. Asimismo, para verificar la procedencia de la aplicación de un ITS, para dicha condición,* ***el titular debe sustentar técnicamente que la modificación propuesta no incremente el nivel de significancia del impacto estimado en el Estudio Ambiental o su modificación aprobada, en concordancia con lo establecido en la normativa del SEIA*** […]."
> (Énfasis y subrayado agregado).

En forma posterior y en virtud de una solicitud de aclaración formulada por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE[16], la DGPIGA del MINAM, emitió el Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, de fecha 27 de marzo de 2023, por el cual concluye y precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> *3.4.* ***Las condiciones y alcances señalados en el Informe N° 01022-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA no son aplicables al supuesto de "superposición en cuerpos naturales de agua*** *(ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros)"* ***previsto en la norma del sector Transportes. En caso el titular del sector Transportes proponga una modificación que involucre la superposición en dichos espacios, no resulta aplicable el ITS****."*
>
> *3.5 Conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0036-2020/MTC/01.02, la autoridad ambiental competente del sector Transportes puede brindar conformidad, previa evaluación,* ***a supuestos de aplicación de ITS distintos a los señalados en la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02****, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos,* ***debiendo verificar además que las modificaciones propuestas no involucren los supuestos para la no aplicación de ITS, establecidos en la citada resolución ministerial****."*
>
> (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, la DGPIGA del MINAM mediante Oficio N° 00414-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 25 de julio de 2023, atendió la consulta formulada por la DGE del Senace[17] respecto a la aplicación del Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA citado en el párrafo precedente, en el cual indicó lo siguiente:

> *"(…) conforme lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, la autoridad aprueba los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.*

16 Pedido solicitado mediante el Oficio N° 00004-2023-SENACE-PE-DGE.

17 Pedido solicitado mediante el Oficio N° 00278-2023-SENACE-PE-DGE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese sentido, se considera que los aspectos descritos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, son claros respecto a la procedencia o no de un ITS en el sector Transportes. Por lo que, si bien, en efecto el artículo 2 referido a "Supuestos de aplicación" del ITS señala que la autoridad puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos siempre que se cumplan las condiciones del RPAST; esta consideración no se expresa en el artículo 3 referido a la "no aplicación del ITS"; siendo que por el contrario se establecen supuestos claros y predictivos (en concordancia con la finalidad de la norma) tales como en "Superposición" con área naturales protegidas, reservas territoriales, cuerpos de agua, entre otros; aspectos que fueron analizados en el Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA.

Por lo mencionado, una interpretación distinta a la señalada en el Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA significaría que en general la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 no tendría efecto alguno en la aplicación de los ITS del sector Transportes, lo que sería discordante con la facultad de establecer criterios que generen predictibilidad a través de su emisión, prevista en el artículo 20 del RPAST".

En este sentido, la DEIN Senace, en su calidad de autoridad ambiental competente para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental del sector Transportes que se encuentren en el marco del SEIA, tiene la obligación de verificar si los ITS propuestos por los Titulares de los proyectos de inversión no se encuentren inmersos en alguno de los supuestos de no aplicación detallados en el artículo 3 de la Resolución Ministerial precitada. De no encontrarse en alguno de los supuestos de no aplicación referidos, se efectuará la evaluación del ITS, en virtud de lo regulado en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial Nº 0036-2020 MTC/01.02.

En consecuencia, conforme a lo indicado por la DGPIGA del MINAM mediante Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y Oficio N° 00414-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA)[18], en virtud al principio de legalidad recogido en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y habiéndose verificado que **las modificaciones propuestas en el ITS se encuentran inmersas dentro del supuesto para la no aplicación de ITS establecido en los literales c) y d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0036-2020 MTC/01.02**, toda vez que involucra la superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros) y en fajas marginales; corresponde que se declare su improcedencia.

Finalmente, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante

---

18 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)
"Artículo 16.- Organismo Director del Sistema
El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley."
Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

"Artículo 6.- Organismo rector del SEIA
El MINAM en su calidad de autoridad ambiental nacional es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (…)."*

III. CONCLUSIONES

3.1. En atención a las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente informe, corresponde que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Solución de ingeniería en los Drenes San Antonio y Cascajal en la Red Vial N°4 – Evitamiento de Chimbote"*, presentado por Autopista del Norte S.A.C., al incurrir en los supuestos para la no aplicación del ITS establecidos en los literales c) y d) del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0036-2020-MTC/01.02; que involucra la superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros) y en fajas marginales, respectivamente; debiendo emitirse la respectiva resolución directoral.

3.2. Sin perjuicio de lo señalado, con relación a la información técnica que se presenta para justificar la naturaleza de las intervenciones del ITS, se recomienda al Titular tener en cuenta los alcances previstos en el Artículo 11-A del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Con relación a la información técnica que se presenta para justificar la naturaleza de las intervenciones, se recomienda al Titular que analice si se encuentra en los alcances previstos en el Artículo 11-A del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

4.2. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

4.3. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a Autopista del Norte S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

4.4. Remitir copia del expediente en versión digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.